

CASO PERUENE (HERRERA-ALTA)

Ilmo. Sr. Registrador de la Propiedad de San Sebastián y su Partido.—

Don *Arden Aguirre Mendizabal*, mayor de edad, domiciliado en la calle *Mikel Mendizabal* n.º *40* de *Daxos* Toño n.º *203-25064*

por el presente escrito EXPONE:

Que siendo de Interés especial SOLICITA del Registro de la Propiedad, le sea extendida ~~certificación~~ ~~acreditativa~~ referente a la finca *Casio Peruene*

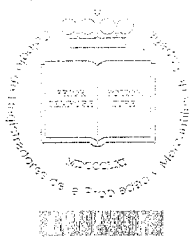
*- Copia Simple -*

Sobre: *El 1.º folio i) folios de fincas de dicho finca (quien dice hasta el motivo de cost.)*

*T. 938 2.40 p. 26 p. 1973*

San Sebastián, a *23* de *Julio* de *1982*

## CERTIFICACIÓN



Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

SARMIENTO. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD DE  
SAN SEBASTIÁN.

**C E R T I F I C O:** Que en vista de la precedente instancia suscrita por Don Andoni Aginaga Mendizabal, solicitando se libre certificación, acreditativa de los extremos a que dicha instancia se refiere, con respecto a la finca que se indica en la propia solicitud, **HE EXAMINADO** los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta: -----

PRIMERO.- Que mediante certificación del Registrador de la Propiedad de San Sebastián, Don Juan Ramón Berasategui, y a instancia de Don José María Echeverría Telleria se traslado a dicho Registro un asiento, del que existía toma de razón en el Libro quinto antiguo de hipotecas, a las páginas trescientos diecinueve y trescientos veinte, con el número tres mil cincuenta y ocho, y cuyo asiento trasladado motivó en el Registro de la Propiedad la inscripción 1ª de posesión de la Casería Peruene con sus pertenecidos, al folio 190 del Tomo 256 del Archivo, Libro 34 de San Sebastián, de fecha dieciséis de enero de mil ochocientos ochenta y siete, de la que se adjuntan fotocopias. -----

SEGUNDO.- Que la finca compuesta por la casería y sus pertenecidos fue transmitida en sucesivas inscripciones, y siendo dueño Don Dionisio Elizalde Garaicoechea segregó de la misma la casería Peruene, que fue inscrita a su nombre como finca separada e independiente, bajo el número 1971 al folio 23 del Tomo 639 del Archivo, Libro 40 de San Sebastián, inscripción 1ª de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, todo ello en virtud de escritura otorgada el nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos ante el Notario que fue de San Sebastián Don Calixto Doval. ----

NOTAS MARGINALES.

N.º DE ORDEN  
de las  
INSCRIPCIONES.

1  
994/02

FINCA N.º 623. Hoy 1456

190

Certifico ya el Registrador: que en el libro quinto antiguo de hipotecas de esta Partida, a las páginas trescientos diez y nueve y trescientos veinte, con el número tres mil cincuenta y ocho, existe la toma de razón que dice así: "Ante Don Juan Ramón Benítez, Escribano de Hernán, el veinte y siete de Enero último: capitulaciones matrimoniales de Juana María Chacabarro y Micaela Antonia Cordero, José Bernardo Chacabarro y Josefina Ramona Ferrer, Padres del uno, vecinos de N.ª de la villa que son dueños de la casería "Pirruena" y sus pertenencias consisten con corta diferencia en unas doce jugadas de tierra labrada y unas veinte de anagnales y balcadas, en unas pertenencias veinte unas tejamanes tan bien de su propiedad que hoy forma parte de una fábrica de jaron de propiedad de D.ª María de la Cruz de Rodríguez, toda en la P.ª de la Alca. jurisdicción de esta Ciudad, y vende de su acuerdo el matrimonio que va a contraer su hijo D.ª José María, de la línea hacia derechos de sus días la donaron y cedan estos Padres con encargo del tercio y quinto bajo las condiciones siguientes: 1.ª que los derechos y el tercio y quinto y su mujer harán más común y en caso de separación pertenecerán a la tejamanes y se les aplicarán tres jugadas de tierra de las adquiridas por compra a esta Ciudad, un tercio y quinto los Padres sin gravarlo: los tercios serán unidos por ambas partes: 2.ª se devan además del uno tienen tres hijos en Ultramar y señalará cada uno para pago de sus legítimas paternas y maternas cuatro mil setecientos diez mayores legítimas y Pirruena tienen un catido de un mil y doscientos reales, uno que hacia heredado nada el tercio llamado Silvestre: estos seis abastados deben ser pagados por el hermano mejorado José María = Josefina Ramona Ferrer, madre de la niña Micaela Antonia, se nota a esta a cuenta de sus legítimas paternas y maternas, sea mil



echos reales, que ha entregado en el acto y recoge el mismo y su Indio entregando la correspondiente carta de pago; además hacia el día del matrimonio le dará dos camas y sus mudas - San Sebastián cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos - Lorenzo Albate - Ponencia con el asiento a que me refiero; y para poder extender la inscripción subsiguiente, he trasladado a instancia de Don José María Echavarría y Herrera, vecinos de esta finca y finca en ella a diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

Veneramos una finca cincuenta centenas Juan Ramón Berastegui Caserío llamada Peruene con tierras, finca rústica, situada en jurisdicción de Aldea, Población anexa a esta finca de San Sebastián, señalada con el número veinte y ocho - Se compone la avería de finca por uno alto y devarán, estando dividida en dos mitades próximamente a derecha e izquierda por medio de una pared, la que tiene un hueco o puerta para pasar de un lado a otro la mitad del Norte es la que en la escritura de capitulación de que se va a hablar figura como tejadana, y tiene el fino alto algo más largo que la otra mitad de la casa, la cual ocupa dos mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados de terreno solar; y linda por los cuatro frentes cardinales con sus pertenencias - Forman estos, a saber: en cincuenta varas de a cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados cada una, equivalentes a quince áreas y cincuenta y cinco centáreas de terreno sembrado situada al Mediodía del Ferro-carril, y confinante por Oriente con camino público, por el otro con dicho Ferro-carril, por Mediodía con el indicado camino público, y por Poniente con tierras de Gandardegui - Trececientos cincuenta varas de igual medida, equivalentes a ciento ochenta y cinco áreas ochenta y cinco centáreas, contiguas también al mismo ferrocarril y por

en todo del Norte, confinantes por el Oriente con las huertas de los Señores  
 Rodríguez Fita, por el Mediodía con el ferro-carril, por Poniente con tierras  
 pertenecientes a la Compañía del mismo ferro-carril y con las del cac-  
 rreño Habimasa, y por Norte también con las de Habimasa; esta tierra es en  
 un terreno llamado Lavicandi, de cabida de ochocientos ochenta y  
 seis posturas de igual medida, equivalentes a diecisiete, setenta y cinco  
 áreas y cincuenta y cuatro centáreas, de las que seiscientos posturas in-  
 ciento ochenta y seis áreas y sesenta centáreas son de sembradío, y las  
 restantes diecisiete ochenta y seis posturas, o sean ochenta y ocho áreas  
 y noventa y cuatro centáreas de hercales, y confinan por Oriente con  
 pertenencias de las cañerías de Lavicchas y Lavicchi-Quiqui, por Pon-  
 niente con las de Migueltregui y Molino - Peruanca, y por Norte con  
 el ferro-carril. Sobre dicha finca no recae carga alguna del ti-  
 tulo hereditario, como tampoco de los indios de esta Realidad. En  
 la escritura de capitulaciones matrimoniales hecha el día veintidós de  
 octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco entre Don José María Echeverría y Felicia y Doña Ma-  
 ría Concepción Echeverría, formalizada el día veintidós de Enero de  
 mil ochocientos cincuenta y cinco ante el Sr. Notario de la Realidad de  
 Cuzco don don Sr. Don Juan de los Ríos, que inserta el presente traslado en el  
 certificado que precede, constituyeron a favor del primero sus herederos  
 Don José Bernardo Echeverría y Doña Felicia Juana Felicia Echeverría, donación  
 hecha de sus bienes de las cañerías Peruanca de que se trata y sus  
 herederías, imponiéndole la obligación de satisfacer a sus herede-  
 ros Don Ygnacio, Don Francisco y Don Silvestre Echeverría sus derechos  
 por legitimas paterna y materna, o sean cuatro mil reales vellón  
 o mil heretas a cada uno de ellos. Por escritura otorgada el día del  
 presente mes ante Don José Francisco Ordoñez, Notario con residencia



en esta Ciudad, uno de dichos hermanos, que es Don Ignacio Echeverría y Tellería, soltero, veintita mayor de edad, domiciliado en Espelunca, Francia, y residente en Alca, después de haber consignado que los demandados Don José Bernarde Echeverría y Doña Josef Ramona Tellería, sus padres, fallecieron a saber: el siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco el primero, y el veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho la segunda, segun lo constaban sus partidas de defunción que he presentado tambien, habiendo, en consecuencia, entendi el donatario en el pleno dominio y libre disponibilidad de los bienes donados, ha declarado ademas que recibio del Don José Maria Echeverría, padre de los cuatro mil reales en que se fijaron sus derechos por legitimas paterna y materna, y condicionandole el resto ha dado por satisfacer completamente sus citados derechos, renunciando en caso necesario la excepcion non numerata pecunia, el termino para usar de ella, y desistir de su favor - Con el objeto de hacerle dar cuenta en este Registro he formalizado el donatario Don José Maria Echeverría y Tellería, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, habiendo en la Placación de Alca la oportuna escritura de descripción de la finca de que se ha hecho mérito, con fecha seis del corriente mes, ante el ya nombrado Notario Don José Francisco Arendani, y con referencias a ella y a los demas documentos citados, estendiendo esta inscripción para los efectos convenientes - Todo lo referido consta de los documentos mencionados, presentados en este Registro a los once de la mañana de hoy, segun recibo del anexo numero ciento sesenta y siete folio cincuenta y seis tomo décimo del Diario - Y siendo conforme lo dicho con ella, certiendo y firmando la presente en esta Ciudad de San Sebastian a diez y

2.

seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.  
 Memorias por partes breves continen: Juan Ramon Bernategui  
 finca denominada Prueba con tierras anexadas, finca rústica, situada  
 en jurisdicción de Alca, Poblacion anexa a jurisdicción de San Sabu-  
 tran, señalada con el número veinte y ocho = En descripción aparece en  
 la inscripción primera precedente, y con ella viene conforme la del docu-  
 mento de que se va a hablar = Entre esta finca no resulta causa alguna =  
 Don José María Echeverría y Tellera, huérfano y laborador, de cincuen-  
 ta y ocho años de edad, vecino de esta finca y habitante en la Pobra  
 de Alca, era dueño de la cacería o finca de que se trata, por don-  
 ción constituida a su favor por sus padres Don José Bernategui Echeverría  
 y Doña Inés Ramona Tellera en la escritura de capitulación mate-  
 riuada que motiva el punto trabado al folio cinco venta de si-  
 te tomo, y con motivo del matrimonio que se hizo legítima Doña  
 Inés Francisca Echeverría y Echeverría, de diez y ocho años de  
 edad, dedicada a los labores de casa de igual vecindad y domicilio  
 finca concertada con Don Miguel Perrodo y Caraiacética ha consti-  
 tuido para deshera de sus hijas donación a favor de la misma hija  
 las condiciones comprendidas en el capitulado que luego se transcribe =  
 Doña Micaela Antonia Echeverría y Echeverría, su profesora, dedicada a  
 labores de casa, de cincuenta años de edad de idéntico domicilio, ha  
 constituido a su vez igual donación a favor de la misma hija Doña  
 Francisca Echeverría y Echeverría su hija de la parte a derecho que ha-  
 dican corresponderle en la finca donada al ser los demás bienes  
 precedidos por su marido, por sus abortaciones de tales y por mejoras  
 gananciales de durante matrimonio y cualquier otro concepto = El  
 capitulado bajo el que han constituido dichas donaciones es del tenor



literal siguiente: "Segundo: Don José María Echeverría y Estrella, en con-  
 sideración a ser de su agrado este tratado matrimonial, hace desde ahora y  
 para después de sus días, a favor de su hija la compraciosa Doña Josefina  
 Joaquina Echeverría y Ordóñez, donación de la misma finca de Peruenca y  
 de cualquier otro bienes que tuviere a su defunción, con expresa condición  
 de que hasta que esta tenga lugar, no entran la donataria en el dominio  
 de la misma finca ni de ninguno otro bienes que pertenezcan y puedan  
 pertenecer al donante, y sin que el fincado tampoco disponer de la mis-  
 ma finca u bienes por venta, cesión, donación, ni por ningún otro medio,  
 pues desde ahora se compromete y obliga a conservarlos íntegramente  
 para la donataria, a menos que ambos, de conformidad acuerden la  
 enajenación del todo o parte de la misma finca y bienes mencionada  
 en instrumento público. Tercero: La Corte del Obispo de Asturias Echeverría  
 hace también por su parte y hace después de sus días a favor de su di-  
 cha hija Doña Josefina Joaquina Echeverría y Ordóñez donación de sus in-  
 cadas abstracciones dotales y de cualquier otra derechos, que por  
 victorias, ganancias o por cualquier otro concepto le dicha correspondie-  
 ra sobre los bienes que su marido Don José María Echeverría fuere,  
 debiendo observarse también respecto de esta donación la establecido  
 en el capítulo precedente en cuanto a la donación hecha por el mis-  
 mo Don José María Echeverría. Cuarto: Que es hecho entre los otorgan-  
 tes que los donantes y la donataria y sus espíritus hayan de vivir en una  
 casa, mesa y compañía ayudándose mutuamente y enterándose ar-  
 moniosamente sobre cualquier asunto que llegare a ocurrir en la  
 familia y sobre los diversos tratos y especulaciones que ocurriera con-  
 veniente emprender. Los fincados deberán tener para con su padre, to-  
 dos los sentimientos y consideraciones que a tal calidad son consiguientes."



pero entre á su vez deberian procurar no permitir que de su posesion haya  
negar á sus hijos la participacion que deben tener en el manejo de los  
fondos comunes, y en la resolucion de los asuntos que interesen á todos  
en comun. En el caso mencionado de que no se pudiesen conseguirse y lle-  
gare á ser necesaria su separacion, los jóvenes pararian á ocupar á los  
que antes en tenabana y hoy constituyen la mitad del fondo de la di-  
chada casa de Puerto, y ademas se aplicaria á los mismos jóvenes  
las tres fincas de tierra que en la familia se distinguen como ad-  
quiridas por compra al Ayuntamiento de esta Ciudad, y sus herederos  
los padres mientras sus hijos todas las dichas pertenencias, pero sin  
que estos últimos tengan derecho á vender ni enajenar en sus algunos  
ninguna de las dichas posesiones de finca alguna usufructo se retiraron  
únicamente. En el caso para el que se establecieron estas reglas, utili-  
zarian tanto los vivos como los vivos los bienes que existen en la  
casa de Puerto. Y se refiere unida de la escritura de capitulaciones ma-  
trimoniales otorgada en esta Ciudad el veinte y seis de Enero del  
corriente que ante Don José Francisco de Ordoñez, Notario con  
residencia en la misma, como copia primera ha sido presentada  
en este Registro á las once de la mañana de hoy, según consta del  
ante número trescientos ochenta y seis, folio ciento treinta y seis,  
tomo décimo del Libro. Y siendo conforme lo dicho con el cediendo  
documente, extendió y firmó la presente en esta Ciudad de San Fe-  
bastian á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete =  
Veneramos vide partes veinte centimos. Juan Ramón Berastegui  
Pasa esta finca al tomo 166 de este Registro, libro primero del Regis-  
tamiento de Alca, folio veinte cincuenta y tres, finca número tres-  
ta y uno, inscripción tercera, por el motivo expresado en la portada.



NOTAS MARGINALES.

N.º DE ORDEN  
de las  
INSCRIPCIONES.

FINCA N.º

623

REPARTIDA EN 3 PARTES

del folio primero del mismo tomo, por cuya razon se inutilizaran  
los claros siguientes San Sebastian dos de Noviembre de mil  
ochocientos ochenta y dos.

Juan Manuel Jimenez

NOTAS MARGINALES.

N.º de orden  
de las  
INSCRIPCIONES.

FINCA N.º 31

153

Viene del folio 193 del tomo 421 libro 34 del Ayuntamiento de esta Ciudad

La obra finca comprendida en el mismo  
libro de donde se ha tomado la inscrip-  
cion adjunta, se halla registrada en este  
tomo y folio treinta y cinco, finca numero  
ochenta y tres. San Sebastian a  
dos de Noviembre de mil ochocientos  
ochenta y dos =

*Marcos*

Honor. una peseta. n.º 7 del Arancel.

Del terreno orial de 350 posturas o 108 areas y 85 centiareas, per-  
teneciente de esta finca, ha sido segregado un Frazo de 1008  
metros y 69 decímetros cuadrados inscrito hoy como finca  
independiente bajo el numero 429, al folio 24 del tomo 433  
del archivo, 12 de Alca, inscripccion primera. San Sebas-  
tian 13 de Marzo de 1916. *Womante*



3.<sup>a</sup>  
c-137/153  
924/02

Viene digo Casaria llamada Peruna y su finca, y ados con  
sus pertenencias finca judicial, situada en jurisdiccion municipal  
la Poblacion de Alca. Se compone la casaria de planta baja de plan-  
ta baja, un piso alto, desvan y cubierta de teja estando dividida  
en dos mitades, aproximadamente a derecha e izquierda por medio  
de una pared, la que tiene un hueco o puerta para pasar de  
un lado a otro; la mitad del lado Norte tiene el piso alto  
algo mas bajo que el resto o la otra mitad de la casa, la cual  
ocupa un solar de cabida de dos mil setecientos pies cuadrados  
aproximadamente, equivalentes a doscientos noventa metros y sesen-  
ta y dos decímetros cuadrados, y confina por las cuatro puntas  
cardinales con sus propias pertenencias, cuya descripcion es como si-  
gue: Cincuenta posturas de a cuatrocientos pies cuadrados cada  
una, equivalentes a quinientos areas y cincuenta y cinco centiareas  
de terreno sembrado situado al Mediodia del Ferro-carril y  
confiante por Oriente con camino publico, por Norte con di-  
cho Ferro-carril, por Mediodia con el indicado camino publico,  
y por Poniente con tierras de Casariego, cercadas cincuen-  
ta posturas de igual medida, equivalentes a ciento ochenta areas  
y ochenta y cinco centiareas, contiguas tambien al mismo Ferro-  
carril y por su lado del Norte confiante por el Oriente con  
la huerta de los Señores Rodriguez Tola; por Mediodia con  
el Ferro-carril, por Poniente con tierra perteneciente a las com-  
pañias del mismo Ferro-carril y con las del Caserio Zubinera,  
y por Norte tambien con las de Zubinera este terreno orial.  
Un terreno llamado Parreandi, de cabida de ochocientos ochenta  
y seis posturas de igual medida, equivalentes a doscientos setenta

3.<sup>a</sup>

y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de las que seiscentas posturas ó ciento ochenta y seis áreas y sesenta centiáreas son de sembradio, y las restantes doscientas ochenta y seis posturas ó cien ochenta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas de herbales, y confina por Oriente, con pertenencias de las Caseríos de Larrachas y Lerrinde-chiqui por Poniente con los de Miqueltegui y Molino-Pereñuca, y por Norte, con el ferrocarril. No se expresa en el título ahora presentado el valor de esta finca ni si contra ella existe ó no algun gravamen, y ninguna resulta de los libros de este Registro. Don José María Echeverría y Echerria, adquiren la finca mencionada por donación que de la misma le hicieron sus padres Don José Bernardo Echeverría y Doña Josefina Ramona Echerria, según aparece en la inscripción primera, folio ciento noventa y cinco, finca número seiscentos veinte y tres, tomo mil cuatrocientos cincuenta y seis del tomo ciento veinte y uno de este Registro. Libro treinta y cuatro del Ayuntamiento de esta Ciudad, y el Don José María Echeverría donó á su vez, dicha finca, para disfrute de sus días á su hija Doña Josefina Echeverría y Echerria como consta en la inscripción segunda del mismo número, existiendo al folio ciento noventa y dos del propio tomo ciento veinte y uno. El expresado Don José María Echeverría y Echerria falleció en Aña, el día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, bajo testamento onerosivo, que otorgó el treinta y uno de Agosto del mismo año ante el Notario de Rentería Don Teodoro Gamon, en el que hizo algunas declaraciones encaminadas á aclarar su situación económica, instituyó por heredera única á su citada hija Doña Josefina

Joaquina Echeverría y Erdocia y nombro por su albacea testamentaria a su esposa Doña Micaela Antonia Erdocia y Sivera, revistiendo de todas las facultades necesarias para que después de su muerte se incautase de todos los bienes constitutivos de su herencia; hiciera las descripciones convenientes para obtener la inscripción de dichos bienes en la Registración de la Propiedad y practicara por sí sola y extrajudicialmente todas cuantas operaciones de testamentaria y contaduría fueran menester para liquidar y adjudicar su herencia. Y ahora con el objeto de que esta finca como procedente de la herencia de Don José María Echeverría sea inscrita en plena dominio a favor de su hija Doña Josefina Joaquina Echeverría y Erdocia; han formalizado esta finca y su madre Doña Micaela Antonia Erdocia y Sivera, viuda, propietaria dedicada a ocupaciones propias de su sexo, de edad de cincuenta y cinco años, vecina de Hdad. obrando la primera acompañada de su marido Don Miguel Bernardo y Garraochua, labrador, de edad de veinte y nueve años, de la misma vecindad; la oportuna escrituras de manifestación o descripción de la misma finca y obra mas que se cita en la nota marginal adjunta en Perpetua: a diez y seis de Julio del corriente año, ante el ya nombrado Notario Don Eudoro Garron. Se inscribe en su virtud la finca de este número a nombre de Doña Josefina Joaquina Echeverría y Erdocia, propietaria, dedicada a ocupaciones propias de su sexo, de edad de veinte y tres años, vecina de Hdad. Todo lo referido consta del testamento y escritura de descripción mencionados y del certificado de defunción de Don José María Echeverría, y pedido con fecha dos del corriente mes por Don José Manuel



El Alcalde, Ayudante del Jefe del Juzgado municipal de Albas, cuyos documentos han sido presentados en este Registro a las once y media de la mañana del día treinta de Octubre último según resulta del asiento de presentación número doscientos noventa y seis folio noventa y cinco vuelto, tomo quince del Diario, quedando archivado dicho certificado de difunción en el legajo número veinte de su clase con el número treinta y cinco. En esta Provincia no se devenga impedimento sobre derechos reales y transmisión de bienes por convenio especial entre su Diputación y el Gobierno. El síndico conforme lo dicho con los documentos a que me refiero firmo la presente en San Sebastián a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

*[Firma manuscrita]*

Honor. nueve pesetas treinta cent. n.º 2.º

H. Justicia. Casería llamada "Peruena", número veintiocho con sus pertenencias radicante en jurisdicción de Albas, cuya descripción consta en la inscripción tercera de este número, a la que me refiero, por ser confusos los contenidos en el título presentado, digo uno de los documentos presentados con la referida inscripción de decir en él que las cabidas del segundo pertenecido, que era de veinte ochos áreas y ochenta y cinco centáreas, ha quedado reducida a noventa y ocho áreas setenta y seis centáreas y treinta y un decímetros, a consecuencia de haber sido segregada del mismo pertenecido, la porción a tres de mil ochos metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, a que se refiere la segunda nota marginal de la citada inscripción tercera. Ha sido valorado en treinta y seis mil pesetas. No tiene cargas. Doña Josefa Joaquina Echeverría Erdoiza adquirió esta finca por el título de adjudicación que expresa la inscripción tercera que precede, habiendo agregado de ella la porción a que se refiere la segunda de sus notas marginales, y falleció el veintidós de Abril último, en estado de viudez, bajo testamento abierto que autorizó el día de Mayo de mil novecientos quince, en esta ciudad de San Sebastián, el Notario de la misma Don Luis Barcuetto, que es el único que ha otorgado registros independientes auténticos de actos de última voluntad, librado el once de Abril último, por la Dirección ge-

De la finca de este número 31 de su pertenecido segundo, terreno erial de 350 posturas ó 108 áreas 785 centáreas, reducido a 98 áreas 76 centáreas 73 decímetros cuadrados, según consta en la adjunta inscripción, como se segrega un trozo de terreno de 18 metros 50 decímetros cuadrados que se inscribió como finca independiente, bajo el número 865, al folio 139 del tomo 535 del Registro, libro 19 del Ayuntamiento de Albas, inscripción primera. San Sebastián 25 de Marzo de 1931. *[Firma]*

De la finca de este número 31 de su pertenecido primero, terreno sembrado de 15 áreas 75 centáreas, se segregó una porción de terreno de 134 metros y 42 decímetros cuadrados, que se inscribió como finca independiente bajo el número 936 al folio 247, del tomo 551 del Registro, libro 20 del Ayuntamiento de Albas, inscripción primera, San Sebastián 6 de Diciembre de 1931. *[Firma]*

De la finca de este número 31, y de su pertenecido primero, terreno sembrado de 15 áreas y 55 centáreas, se segregó otra porción de terreno de 100 metros cuadrados, que se inscribió como finca independiente, bajo

H. Herencia.

NOTAS MARGINALES.

N.º de orden de las INSCRIPCIONES.

FINCA N.º 31

del número 963, al folio 180, del tomo 572 del Registro, libro 21 de este Ayuntamiento de Alca, inscripción primera. San Sebastián 3 de Marzo de 1938.

Hon.º 150 pta, n.º 6 Ar.

De la finca de este número 31 y de su pertenecido primero, terreno con bradío de 15 áreas y 55 centiáreas, se segregó otra porción de terreno de 484 metros y 80 decímetros cuadrados, que se inscribe como finca independiente bajo el número 7403, al folio 198, del tomo 574 del Registro, libro 216 del Ayuntamiento de San Sebastián, al cual se halla agregado actualmente el de la villa de Alca, inscripción primera. San Sebastián 14 de Julio de 1941.

Hon.º 150 pta, n.º 6 Ar.

De la finca de este número 31 y de su pertenecido segundo, terrenoerial reducido hoy a 98 áreas, 76 centiáreas y 31 decímetros cuadrados, se segregó otra porción de terreno de 806 metros, con 33 decímetros cuadrados, que se inscribe como finca independiente, bajo el número 7449, al folio 3, del tomo 596 del Registro, libro 218 del Ayuntamiento de San Sebastián, al cual se halla agregado actualmente el de la villa de Alca, inscripción primera. San Sebastián 13 de Enero de 1942.

Hon.º 150 pta, n.º 6 Ar.

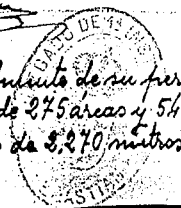
De la finca de este número 31 y especialmente de su pertenecido tercero, terreno llamado "Carreandi" de 245 áreas y 54 centiáreas, se segregó una porción de terreno de 6.500 metros cuadrados que se inscribe como finca independiente bajo el número 7958, al folio 134, del tomo 637, libro 239 de esta ciudad, inscripción primera. San Sebastián 6 de Mayo de 1947.

Hon.º 150 pta, n.º 6 Ar.

De la finca de este número 31 y especialmente de su pertenecido cuarto, terreno de cabida actual de 90 áreas 51 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, se segregó una parcela de terreno de 996 metros y 9 decímetros cuadrados que se inscribe hoy como finca independiente bajo el número 8093 al folio 112, del tomo 643, libro 243 de esta ciudad inscripción primera. San Sebastián 17 de Diciembre de 1947.

Hon.º 1 pta. 50 ct. 7: 6 Ar.

De la finca de este número 31 y especialmente de su pertenecido tercero, terreno llamado "Carreandi", de 245 áreas y 54 centiáreas, se segregó otra porción de terreno de 8.270 metros cuadra



del de los Registros y del Notariado. En dicho testamento declara los testadores que es su voluntad, que fallecieron sus padres y ascendientes, que casaron primeras (mujeres) dego y univesal municipal, con don Miguel Berroondo de cuyo matrimonio no tiene sucesión, careciendo por tanto de herederos forzosos y pudiendo disponer libremente de sus bienes, e instituye y nombra única y univesal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, en pleno y absoluto dominio y sin restricción ni limitación alguna, a su prima Dña. Estefanía Echeverría Truante y a sus sucesores los herederos los hijos e hijas que los mil mar deje, renunciando y anulando todo otro testamento que hubiere otorgado anteriormente. En escrito fecha tres de Agosto actual, los herederos Dña. Estefanía Echeverría Truante, dedicada a sus labores, autorizada por su madre don Simón Echeverría, teniente mayor de edad, vecinal de Alca, con cédula personal fecha primero de Agosto del año último, clase número tres mil ochenta y ocho, número setecientos treinta y cinco y setecientos treinta y seis respectivamente, manifiesta que en la herencia de la causante, se halla comprendida esta finca, entera en terreno y seis onil pedras, que adquiere como única heredera de aquella la Dña. Estefanía Echeverría Truante, solicitando que se inscriba en su favor. En consecuencia Dña. Estefanía Echeverría Truante, inscribe la adquisición de la finca de este número por título de herencia testada, excepto en cuanto a la porción segregada de que se dejó hecho mérito. Los asientos y operaciones de que sean objeto las otras dos fincas comprendidas en el mismo título, se inscribirán en los meses el margen del asiento de presentación que después se dará. Solo lo obrado consta del Registro de la certificación de defunción de la causante, librada el mes de Abril último, por el Jefe municipal de Alca don Juan Landa, ante el Secretario don Fernando Mas que queda archivada en el legajo referente a los documentos públicos, de la primera copia del testamento relacionado, expedida por el Notario autorizado del momento al día siguiente de su otorgamiento, del certificado del Registro General de actas de última voluntad de que se dejó hecho mérito y del escrito susodicho, cuando los documentos han sido presentados en esta oficina a las once y veinte minutos del día veintinueve de Agosto actual, según el asiento número onil noventa y ocho al folio ochenta y ocho del tomo cincuenta y dos del Cuadro No sujeto al impuesto de derechos reales, según nota de esta fecha. Y siendo conforme todo lo dicho con los documentos a que me refiero, firmo los presentes en San Sebastián a veintinueve de Agosto de onil noventa y tres.

Manifiesta que en esta finca se encuentra un terreno de 26.000 pta con su figura en la porción de don Miguel Berroondo. Restada = Precios llamada "Peruñe" señalada con el número 10000, con su pertenecido radicante en

dos, que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 8,330, al folio 67, del tomo 655 del Registro, libro 251 de esta ciudad, inscripción primera, haciéndose constar que como consecuencia de esta segregación y de otra segregación y venta de 6,500 metros cuadrados hechos en favor del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián en escritura autorizada el 18 de Junio de 1946 por el Notario de esta ciudad Don Adolfo Aguirre Alonso, el citado pertenecido Carreandi, del que se efectuaron ambas segregaciones, ha quedado con una superficie de 18,486 metros cuadrados y que sus linderos son: por el Norte con el Ferrocarril del Norte; por el Sur con pertenecidos de los caseríos Miqueltegui y Peruene; por el Este con pertenecidos de las caserías Larrachar o Barrardi-chiqui, y por el Oeste con los de las caserías Miqueltegui y Perueneo-errotia, hoy llamado Chingurri. Linda, además por los cuatro puntos cardinales con el terreno segregado y vendido al Ayuntamiento de San Sebastián, San Sebastián 11 de Enero de 1947.

Hoy 1,50 pto. n.º 6 Arl.

justo  
e-544/63

De la finca de este número y señaladamente de su pertenecido segundo, se segrega una parcela de terreno de 18 metros 88 decímetros cuadrados - que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 8,532, al folio 147, del tomo 662 del Archivo, libro 256 del Ayuntamiento de esta ciudad, inscripción 1.ª; y como consecuencia de una segregación el pertenecido segundo de esta finca, linda con la posición segregada al Oeste su línea de 23 metros 60 centímetros y el resto de dicho pertenecido ocupa una superficie de 8,036 metros 11 decímetros cuadrados. San Sebastián 27 de Enero de 1950.

Hoy 1,50 pto. n.º 6 Arl.

Sevidumbro en contra  
justo

De la finca de este número y señaladamente de su pertenecido segundo, se segrega una parcela de terreno de 1,325 metros 78 decímetros cuadrados, que ha pasado a formar finca independiente inscrita bajo el número 10,227, al folio 236, del tomo 758, libro 210 de esta ciudad, inscripción 1.ª; y como consecuencia de esa segregación el pertenecido segundo de esta finca queda con la misma superficie variando únicamente su cabida que será de 6,252 metros 33 decímetros cuadrados y su linderos Oeste que será además del anterior la parcela segregada. San Sebastián 24 de Agosto 1956.

Hoy 5 pto. n.º 6 Arl.

e-544/63

jurisdicción de Alca, cuya descripción consta en la inscripción tercera de este número a la que me refiero por ser conforme con la contenida en el título presentado de bien en este no se describe la finca tal como ha quedado después de la segregación a que se refiere la séptima de las notas marginales de esta inscripción cuarta. No tiene cargas Don Esteban Echeverría Cuarte, dueño de esta finca, y a cargo de su pertenecido segundo una parcela de terreno de novecientos noventa y seis metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados de superficie, que inscribió como finca independiente bajo el número ocho mil noventa y tres, al folio ciento doce, del tomo seiscentos cuarenta y tres del Archivo, y ha vendido a Don Jacinto Echelunua Txantxas y a Doña María Esteban Echeverría constituyendo cerridumbre de paso de dos metros ochenta centímetros de anchura para peatones, carros y demás vehículos que establece a todo lo largo del lindero Norte del predio sirviente o caserío Peruene que es la finca de este número, en favor de la indicada finca número ocho mil noventa y tres, la cual lindará con ese camino por el lado Este. En su virtud inscribo sobre esta finca como parcelas sirvientes la indicada cerridumbre de paso constituida en favor del predio dominante, o finca número ocho mil noventa y tres propiedad del Señor Echelunua. Lo referido consta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete en la villa de Pamplona ante el Notario Don Lorenzo Izquierdo, que ha sido presentada en esta oficina a los dieciséis de hoy según el asientos número mil ochocientos veintiocho folio diecinueve y quince del libro seiscientos y nueve, a cuya margen constan las operaciones de la presente. Así como el impuesto y archivaré la carta de pago con el número dos mil setenta y ocho. San Sebastián dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Francisco Larrinaga

Notario: Don J. M. de Oñativia, n.º 2. Pamplona.

6. Sevidumbro en contra  
justo  
e-544/63

Rústica. Casería Casada. Peruene situada con el caserío Peruenecho con linderos pertenecidos radicados en jurisdicción de Alca, Herrero, hoy Terreros. Municipal de esta Ciudad, cuya descripción consta en la inscripción 3.ª de este número, conforme con el título presentado de bien en esta ciudad que después de la segregación a que se refiere la segunda de las notas marginales de la inscripción 1.ª de esta finca inscribió a su vez otra variación que es la del pertenecido segundo cuya superficie será de cinco mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados y respecto a sus linderos, la parcela segregada linda por el lindero Oeste con otra parcela que antes también fue segregada y vendida a Don Esteban Echeverría Cuarte. Se halla servida esta finca en la cerridumbre al feto de la finca de este número 5.ª. Sin más cargas. Don Esteban Echeverría Cuarte, dueño de esta



NOTAS MARGINALES.

N.º de orden de las INSCRIPCIONES.

De la finca de este número y sus linderos de un parte... De la finca de este número y sus linderos de un parte...

De la finca de este número y sus linderos de un parte... De la finca de este número y sus linderos de un parte...

La finca de este número, queda afecta al pago del arbitrio de plus valia, por la transmisión de la misma, de conformidad con la Orden de 5 de Abril de 1951. San Sebastián 27 de Junio de 1961.

De la finca de este número y sus linderos de un parte... De la finca de este número y sus linderos de un parte...

Adjudicación 0.413/64 0.529/70 2372/71

finca segregó de su pertenencia... finca segregó de su pertenencia... finca segregó de su pertenencia...

Hoy a las 11:00 de la mañana...

Finca Casería llamada "Peruene" número veintidós... Finca Casería llamada "Peruene" número veintidós...

NOTAS MARGINALES

N.º de orden de las INSCRIPCIONES

FINCA N.º 31.

con igual descripción digo, esta finca, maliz, queda con igual descripción al fin de pertenencia de la finca de la finca actual la misma queda reducida a una superficie de 51 áreas 25 centiareas y 14 decímetros cuadrados, variando sus linderos Norte, que es en la actualidad con la parcela segregada Juan Sebastian 25 de Mayo de 1962.

Acto: 5 pto. u. 6 Arl.

*[Handwritten signature]*

De la finca de este número se han segregado la casería Perena que ocupa un solar de 209 metros 62 centímetros cuadrados, y del pertenecido segundo de 51 áreas 25 centiareas y 14 decímetros cuadrados según el Registro y de 53 áreas 90 centiareas y 69 decímetros cuadrados según la Abstracción que registra, tres trozos de terreno de 394 metros 4 decímetros cuadrados, de 93 metros cuadrados y de 101 metros 74 decímetros cuadrados respectivamente, que dando la finca de este número reducida a los pertenecidos de la casería Perena, si bien en cuanto al segundo de ellos queda reducido a qui la escritura que se registra, a una superficie de 48 áreas 4 centiareas y 74 decímetros cuadrados y según el Registro a una superficie de 45 áreas 39 centiareas y 36 decímetros cuadrados, variando sus linderos Norte, Sur y Oeste que son en la actualidad, ademas de los consignados con las parcelas segregadas Juan Sebastian 20 de Octubre de 1962, y dicha casería así como los tres trozos de terrenos segregados han pasado a formar fincas independientes inscritas bajo los números 1974, 1973, 1975 y 1974 a los folios 29, 26, 29 y 32, del tomo 938 del Archivo, libro 40 de la finca 1.ª inscrita en 1.ª del Libro 20 de Octubre de 1962.

Acto: 5 pto. u. 6 Arl.

*[Handwritten signature]*

cuanta y tres áreas noventa centiareas y treinta y nueve decímetros cuadrados contiguas también al mismo ferrocarril, y por sulado del Norte confinantes por el Oriente con la finca de los Señores Perena que tanto por Medio día, con el ferrocarril, por Poniente, con tierra perteneciente a la Compañía del mismo ferrocarril con las del caserio Tubimuseu, y con parcelas segregadas, y por Norte, con las parcelas de Tubimuseu, este trozo es erial. Un terreno llamado Carreandi de cabida de ciento setenta y dos áreas, ochenta y tres centiareas y doce decímetros cuadrados, sembrado de yerbal, que confina: por Oriente, con pertenecidos de las caserías de Parrachas y Lerrer-de-chiqui; por Poniente, con los de Miqueltequi y Melino Peruerca, y por Norte, con parcela segregada, esta descripción es según la escritura que se registra, la que actualmente corresponde a la finca de este número, después de las segregaciones a que se refieren las doce notas marginales de su inscripción 4.ª de valor a esta finca en cien mil pesetas, y se halla gravada con las servidumbres objeto de las precedentes inscripciones 5.ª y 6.ª sin otros cargos. Por fallecimiento testado de Doña Estefanía Echeverría Triarte duona de esta finca según su inscripción 4.ª se practicó la partición de sus bienes, y en ella se adjudicó en pleno dominio, para pago con otros bienes de su haber, por el tercio de libre disposición, la finca de este número en su estado actual, o sea tal como se describe al principio al conyuge viudo Don Dionisio Echeverría de Garaicoechea, a cuyo nombre por tanto así la inscribo por dicho título de adjudicación. La inscripción extensa en la 3.ª de la finca número 429 al folio 25 del tomo 433 del Archivo San Sebastian veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

Acto: 19 pto. u. 3 Arl.

*[Handwritten signature]*

# CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.



Y para que conste firmo la presente, extendida en

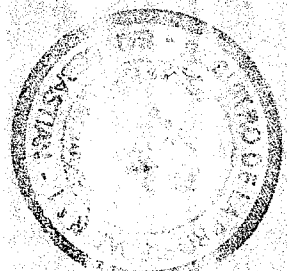
dieciocho hojas, la primera y última de papel de certificaciones,

números B2587492 y la presente, las restantes con papel especial

para fotocopias en una sola cara, debidamente selladas con el de

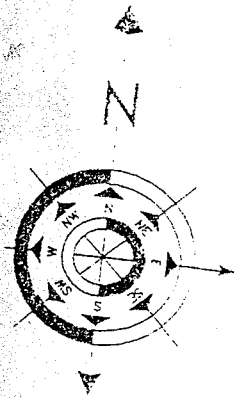
este Registro, en San Sebastián, a veintitrés de octubre de dos mil

dos, una vez diligenciado el cierre del Diario.



LEY 8/1980
Base: D. 20/1980
N.º ARANCEL <u>41</u>
HONORARIOS <u>29€</u>

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores



# CASERIO PERUENE - HERRERA -

→ CONSULTAR: ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE OÑATE:

- Sección CONTADURIA DE HIPOTECAS.

- LIBRO SAN SEBASTIAN (1852-2-4) : (1867-1-16)

↳ Culato matrimonial entre Jose Il<sup>te</sup> Etxe

→ zua y Alicia Antonia Edozia (†1881-9-16)

Pachos

Juan Bernardo  
Etxeberria  
(†1855-10-7)

Y  
Josefa Ramona  
Telleria  
(†1868-8-22)

↓  
Se puede buscar tambien en:

- PROTOCOLOS HERNANI: ESCRIBANO JUAN RAMON  
BERASATEGI (1852-2-4).

- PROTOCOLOS DOASTIA: ESCRIBANO JOSE FCO.  
ORZAIN (1877-1-2)

↳ legitimas s/ Peruene.

→ Donación a su hija Josefa Joaquina Etxe-  
ria en matrimonio con Miguel BERRANDO

↳ consultar en: PROTOCOLOS DOASTIA:  
ESCRIBANO JOSE FCO. ORZAIN (1877-1-26)

→ Testamento de Jose Il<sup>te</sup> ETXEBERRIA en:

↳ PROTOCOLOS RENTERIA: ESCRIBANO TEODORO GA  
MON (1881-8-31)

1929-8-26 → Herencia de Josefa Joaquina de ETXEBERRIA, duña.  
su primo Estefanie ETXEBERRIA IRIARTE el casuís  
Peruene al no tener sucesión.

→ Testamento Josefa Joaquina ETXEBERRIA, en pago  
del notario LUIS BARRUETA (EN DOASTIA, 1915-5)

↳ preguntar en que notario está depositado  
intentar consultar.

-> Segregación de parcelas y ventar:

1947 / 1958 /

↓  
inscripción 5.

↓  
inscripción 6.

1961-6-27 -> Adjudicación de la finca al mandante

ELIZALDE